



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. ~~1064~~ 1064

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA
DEFINITIVAMENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, Decretos Distritales Nos. 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución No.1074 de 1997, la Resolución de Delegación No.110 de enero de 2007 en concordancia con la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2949 de 26 de septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, que produzcan vertimientos, a la empresa TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA, ubicado en la Carrera 69 No.36-66 Sur, Localidad de Kennedy, de ésta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que la citada Resolución fue comunicada al señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.383.728, representante legal de la empresa TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA.

Que mediante Resolución No. 3223 del 25 de octubre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo el Concepto Técnico No. 11427 del 23 de octubre de 2007, levantó la medida preventiva temporalmente, por un término de 45 días calendario, debiendo presentar lo indicado en el Concepto Técnico en cita.

Que mediante radicado 2007ER44963 del 24 de octubre de 2007, el representante legal de la empresa en mención, adjunta nota crédito para corrección de la consignación expedida por el banco de occidente, donde se hace la consignación de servicio de evaluación y seguimiento por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 580.900), a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1064

Que mediante radicado 2007ER45489 de 25 de octubre de 2007, el Director de Servicios Técnicos de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remite a la oficina de Control de Calidad y uso del Agua, el reporte de resultados No. 2007-0326 y fotocopia de la cadena de custodia correspondiente a la muestra del vertimiento de la Tintorería Americans Jeans Ltda.

Que mediante radicado 2007ER51396 de 3 de diciembre de 2007, el representante legal de la empresa TINTORERIA AMERICANS JEAN LTDA, señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS, en cumplimiento a la Resolución 3223 de 25 de octubre de 2007, remite la caracterización de vertimientos industriales generados en las actividades productivas que desarrolla la empresa .

Que mediante memorando 2007IE 17037 el 22-10-07, la Dirección Legal Ambiental, informa a la Oficina de Control de Calidad y Uso del agua, que se ha elaborado Auto de inicio de trámite Administrativo Ambiental y solicita evaluar la información contenida en el expediente DM-05-2007-1846.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, evaluó los radicados mencionados anteriormente y llevó a cabo visita Técnica a la empresa TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA, ubicada en la Carrera 69 No. 36-66 Sur, Localidad de Kennedy, de ésta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 3223 del 25 de octubre de 2007 (por la cual se levantó temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades) y establecer la viabilidad técnica del levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta por ésta Secretaría mediante Resolución No. 2949 del 26 de septiembre de 2007.

La visita en mención, realizada el día 6 de diciembre de 2007, por la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, concluyó en el Concepto Técnico No 000707 de 21 de enero de 2008, entre otros, que: *"La empresa en cita, está dando cumplimiento a lo solicitado por la Resolución No. 3223 del 25 de octubre de 2007 (por la cual se levantó temporalmente una medida preventiva).*

"Según la última caracterización de efluentes, realizada por la empresa en el mes de noviembre de 2007, cumple con la norma de vertimientos establecida en la Resolución No. 1074 de 1997 en los parámetros de Ph, temperatura, sólidos sedimentables y cadmio."

"Dado lo anterior, se considera viable técnica y ambientalmente levantar en forma definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución No 2549 del 26 de septiembre de 2007"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1064

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones otorgadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

De acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución No.2949 del 26 de septiembre de 2007, la medida preventiva impuesta se levantará cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la origino, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de estar subsanando la causa por la cual se impuso, es suficiente para su Levantamiento Definitivo.

Porque no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especial, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la desaparición de la causa que la origino. En este orden de ideas es viable Levantar Definitivamente la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 2949 del 26 de septiembre de 2007, a la empresa TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA, ubicada en la Carrera 69 No. 36-66 Sur, Localidad Kennedy de ésta Ciudad, en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 000707 de 21 de enero de 2008.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta Política, reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1064

Los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

El literal l) del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El literal b) del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para Levantar Definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, a la empresa TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA, ubicada en la Carrera 69 No 36-66 Sur, Localidad de Kennedy de ésta Ciudad representada legalmente por el señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar Definitivamente la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES a la empresa TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA, ubicado en la Carrera 69 No.36-66 Sur, Localidad de Kennedy de ésta Ciudad, representada legalmente por el FORTUNATO ABRIL CARDENAS o quien haga sus veces, impuesta mediante Resolución No. 2949 del 26 de septiembre de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B.S. 1064

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS, representante legal de la empresa TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA, ubicada en la Carrera.69 No 36-66 Sur, localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

13 MAY 2008

Proyecto: María del Pilar Ortiz
C.T. No 000707 de 21 de enero de 2007
Exp DM-05-06-1577